

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

SENTENCIA Nro. 163
Radicación nro. 2020-0043-00

Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

I. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede el despacho a dictar Sentencia luego de cumplido el trámite procesal pertinente en el presente proceso de Sucesión y Liquidación de Sociedad Conyugal de los Causantes **LILIA MARIA SOLANO DE BEJARANO** (q.e.p.d) y **JUAN AGUSTIN BEJARANO VASQUEZ** (q.e.p.d) y como herederos **LILIANA BEJARANO SOLANO, MARTHA CECILIA BEJARANO SOLANO, CARLOS HUMBERTO BEJARANO SOLANO y JUANA ELIZABETH BEJARANO DE KRUIJK**, en calidad de hijos, los señores **JUAN CARLOS BEJARANO JIMÉNEZ y ROCIO BEJARANO JIMÉNEZ**, en representación de su señor padre **JUAN AGUSTIN BEJARANO SOLANO** (q.e.p.d), y la señora **ZUGEY OROZCO BEJARANO**, en representación de su señora madre. **TERESA DE JESUS BEJARANO SOLANO** (q.e.p.d).

II. ANTECEDENTES

Mediante auto interlocutorio se declaró abierta y radicada en este Juzgado la Sucesión de los causantes **LILIA MARIA SOLANO DE BEJARANO** (q.e.p.d) y **JUAN AGUSTIN BEJARANO VASQUEZ** (q.e.p.d), reconociendo como herederos **LILIANA BEJARANO SOLANO, MARTHA CECILIA BEJARANO SOLANO, CARLOS HUMBERTO BEJARANO SOLANO y JUANA ELIZABETH BEJARANO DE KRUIJK**, en calidad de hijos, los señores **JUAN CARLOS BEJARANO JIMÉNEZ y ROCIO BEJARANO JIMÉNEZ**, en representación de su señor padre **JUAN AGUSTIN BEJARANO SOLANO** (q.e.p.d), y la señora **ZUGEY OROZCO BEJARANO**, en representación de su señora madre. **TERESA DE JESUS BEJARANO SOLANO** (q.e.p.d).

Se ordenaron las publicaciones de Ley, en el sentido de emplazar por medio masivo de comunicación a todos aquellos que se creyesen con igual o mejor derecho para intervenir en el proceso de la Sucesión de los causantes **LILIA MARIA SOLANO DE BEJARANO** (q.e.p.d) y **JUAN AGUSTIN BEJARANO VASQUEZ** (q.e.p.d), emplazamiento que fue publicado en debida forma en medio de comunicación escrito y en la plataforma digital del CSJ.

Se fijó fecha para la diligencia de inventarios y avalúos, diligencia en la que se aprobaron los inventarios.

LOS BIENES INVENTARIADOS fueron: **ACTIVOS UNICO**: El inmueble con Matrícula Inmobiliaria No. 370-634219, de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Cali, avaluado en la suma de \$ 142.639.500.

PASIVOS (0).

Cumplidas las etapas procesales correspondientes y allegada la certificación de la DIAN, procede el despacho a proferir sentencia aprobatoria.

III. CONSIDERACIONES

1. PRESUPUESTOS PROCESALES

Teniendo en cuenta que no se observa causal alguna que anule o impida decidir de fondo el presente asunto, encontrándose además plenamente acreditados los presupuestos procesales, demanda en forma, capacidad para ser parte y comparecer en juicio y que el trámite ha sido adelantado ante el Juez competente, decidirá lo que en Derecho corresponda.

2. LA PARTICIÓN

La partición es el acto de poner fin a la indivisión de los bienes de la masa herencial y tiene por objeto la liquidación, distribución y adjudicación a los asignatarios de los bienes sucesorales. (C. Civil arts. 1037 y ss , conc., CGP. arts. 508 y ss).

En el momento de efectuar el trabajo de partición, los partidores deben tener en cuenta además de las reglas concernientes para la liquidación de la sociedad conyugal, las referidas a la distribución de la herencia, que son las siguientes: a) que bienes van a ser objeto de reparto y su respectivo avalúo y b) entre que personas va a hacer la distribución.

Vencido el traslado de la partición a los interesados, cuando ello sea procedente, no propuesta objeción alguna o declarada su improperidad en caso de haberse propuesto, la instancia judicial debe proceder a dictar sentencia aprobatoria de la partición, si esta reúne los presupuestos sustanciales y procesales al efecto (CGP. art. 509).

3. SOBRE EL CASO

Examinado el trabajo de partición y adjudicación sometido a consideración del juzgado, se verifica que se ajusta a derecho, dentro de la realidad procesal y sustancial y atemperándose a las reglas señaladas por el artículo 508 del CGP y normas concordantes del Código Civil, que impone las pautas al partidor para efectos de la liquidación y distribución de la herencia.

En efecto, el trabajo partitivo se encuentra ajustado en la identificación y valor de los bienes, a los enlistados y avaluados en la diligencia respectiva. Igualmente, la distribución de dichos bienes corresponde al derecho sucesoral que le asiste a cada uno de los interesados reconocidos en la actuación como tales.

Resulta de lo anterior, que se cumplen a cabalidad los presupuestos necesarios para impartir la aprobación del referido trabajo de partición y adjudicación y a ello se procede acorde con los lineamientos trazados por el artículo 509 del CGP.

IV. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Santiago de Cali – Valle del Cauca, **ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: **APROBAR** el **TRABAJO DE PARTICION Y ADJUDICACION** realizado por el partidor designado.

SEGUNDO: **ORDENAR** la **PROTOCOLIZACIÓN** del Expediente en la Notaría de esta Ciudad que los interesados señale.

TERCERO: **ORDENAR** la **INSCRIPCIÓN** de la presente Sentencia en las Oficinas de Registro respectivas en relación con las hijuelas y los bienes objeto de registro público y privado, debiéndose agregar al expediente la copia pertinente, una vez registrada y a Costa de la parte interesada. Líbrense las comunicaciones pertinentes.

CUARTO: **EXPEDIR** las copias pertinentes a Costa de la parte interesada.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,

LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS



Firmado Por:

Laura Marcela Bonilla Villalobos
Juez Juzgado De
Circuito Familia 003
Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6273f7f8308f161a744d3900967e42606290dcf48db0a82c5c1b51fa3714d31b
Documento generado en 25/10/2021 03:56:07 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>